

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY**  
**DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**“COLPENSIONES”**  
**RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00286-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 3 de octubre de 2022



EL SECRETARIO

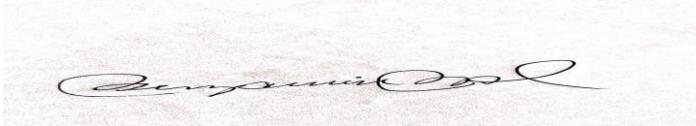
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ  
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00286-00  
FOLIO 286 LIBRO RADICADOR No. 41



EL SECRETARIO

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY  
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00286-00**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-** Tres  
(3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folios 11:

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E.S.D.



**GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula número 12.586.788, y residente en la carrera 52 N° 79 – 130, Apto 802, Edificio Plaza 79, con correo electrónico: [gadelga@hotmail.com](mailto:gadelga@hotmail.com), muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere al Dr. JORGE LUIS LEONES SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.700.858 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 37.724 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en razón a que mi mesada pensional no fue liquidada correctamente, dado que no se tuvo en cuenta mi condición de cotizante en periodo de transición, como tampoco las semanas adicionales a que tengo derecho, se tengan en cuenta las semanas cotizadas que superan el monto establecido por la ley, solicite el reajuste y reliquidación de mi mesada pensional dada mi condición de estar dentro del sistema de transición, a fin de obtener la declaratoria por parte de la Justicia Laboral Colombiana de:

**DECLÁRESE:**

**Primero:** Que se declare que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES debe re liquidar la pensión de vejez al señor GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY, para establecer su verdadera mesada pensional de vejez con fundamento en el inciso 3 del Art. 36 de la ley 100 de 1993.

**Segundo:** Que se declare que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES debe tener en cuenta para re liquidar la pensión de vejez de mi poderdante, todo lo cotizado en su vida laboral tanto del sector público y privado atendiendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

**Tercero:** Que se declare que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, debe reconocer al señor GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY su condición de beneficiario al régimen de transición.

**Cuarto:** Que se declare que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, debe reliquidar la pensión de vejez del señor GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY, con la tasa de remplazo máxima del 90%.

**CONDÉNESE:**

**Quinto:** Que una vez declarado y reconocido todo el tiempo laborado por el señor GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY en el sector público y privado y definida y fijada su pensión de vejez con diferencia de mesada pensional a su favor, condénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES hacer entrega de la diferencia pensional a su favor.

**Sexto:** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al pago de la indexación o corrección monetaria por las diferencias pensionales no recibidas hasta la presente y la de los meses que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.

**Séptimo:** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**Octavo:** Tener en cuenta al fallo del proceso sus facultades EXTRA Y ULTRA PETITA.

**Noveno:** Que la demandada debe pagar las costas procesales y agencias en derecho.

El doctor LEONES SERRANO, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder del artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales, de transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, conciliar judicialmente, este poder igualmente se extiende para iniciar el respectivo proceso ejecutivo laboral en contra de la demandada y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Asimismo, autorizo desde ahora al doctor LEONES SERRANO, con facultades para que reciba y cobre cualquier título o depósito judicial que se realicen dentro del curso del proceso, de por terminado el proceso por pago total de la obligación, y tomar las medidas necesarias en cumplimiento al principio de celeridad, con el fin de evitar dilaciones injustificadas, asegurando mi respeto a la autonomía como titular del derecho al pago de la obligación, tal como se estipulo en el contrato de mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

El Dr. LEONES SERRANO. Recibe notificación en el siguiente Correo Electrónico: [leoneseserrano@hotmail.com](mailto:leoneseserrano@hotmail.com). Celular N°: 300 – 2725340.

Atentamente,  
  
**GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY**  
C.C. N° 12.586.788



Se allegó la reclamación Administrativa Ante Colpensiones:

Dic-2 2014

COLPENSIONES  
2015 - 16174877  
02/12/2015 03:29:48 PM  
CARTAGENA  
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO  
CONCURRENTE  
020191617497200

SEÑORES  
COLPENSIONES.  
OFICINA DE CARTAGENA DE INDIAS.  
LA CIUDAD.

**REF: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN # SUB 174954 DEL 05 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

El suscrito abogado ALBERTO VÉLEZ BAENA, identificado con la CC#9074593 y la TP #52656 del C.S.J., por medio de este escrito dentro del término legal, ejercito **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN # SUB 174954 DEL 05 DE JULIO DE 2019**, - notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2.019.

**OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, para ante el SUPERIOR JERÁRQUICO, y con el fin que al resolverlo revoque parcialmente el acto impugnado, y en su defecto, se acceda a reconocer como tasa de retorno el **77.81** el cual se multiplica por el IBL a fin de obtener una pensión por la suma de \$3.159.794,84.

Además como no fue atendida nuestra petición inicial consistente en evacuar la liquidación de la pensión de las dos maneras indicadas en la norma, esto es, sobre un IBL conformado por todos los ingresos de la vida laboral del causante traído valor presente, o, sobre los últimos 10 años igualmente traídos a valor presente a los cuales se le aplicará la tasa de retorno, y reconocer de las dos formas así liquidadas, la que resulte en un mayor valor aplicando el principio de favorabilidad, solicitamos que se evacúe esa petición y con ello se nos haga llegar ambas operaciones, a fin de verificar los valores, lo cual es un derecho superior del causante, hasta ahora pretermitido por COLPENSIONES.

**SUSTENTO DEL RECURSO DE ALZADA:**

Mi poderdante registra en esa entidad un total de 1.702 semanas debidamente cotizadas tal se acepta de manera expresa en el acto impugnado.

Mi poderdante adquirió su status pensional el día 11 de febrero de 2008 bajo la regla de la ley 797 de 2003, y el reconocimiento de la pensión se efectuó en Septiembre 22 de 2014, año para el cual el número de semanas mínimas cotizadas era de 1.275, conforme el siguiente cuadro en el que se dejan sentadas el número de semanas requeridas año por año a partir del 2.004:

De esta manera, la cantidad de semanas cotizadas con las que una persona se podía pensionar fue cambiando desde 2005 de la siguiente forma:

- Quienes se pensionaron en 2004: 1000 semanas
- Quienes se pensionaron en 2005: 1050 semanas
- Quienes se pensionaron en 2006: 1075 semanas
- Quienes se pensionaron en 2007: 1100 semanas
- Quienes se pensionaron en 2008: 1125 semanas
- Quienes se pensionaron en 2009: 1150 semanas
- Quienes se pensionaron en 2010: 1175 semanas
- Quienes se pensionaron en 2011: 1200 semanas
- Quienes se pensionaron en 2012: 1225 semanas
- Quienes se pensionaron en 2013: 1250 semanas
- Quienes se pensionaron en 2014: 1275 semanas
- Quienes se pensionaron en 2015: 1300 semanas.

Mi poderdante al haber cotizado 1.702 semanas en total tiene derecho a que su pensión sea reconocida aplicando al IBL como tasa de retorno un porcentaje de **77.81%**, lo cual procede de la siguiente operación:

A partir del 2014 se incrementan en un 1.5% sobre cada 50 semanas cotizadas por encima del mínimo de semanas exigidas, tal lo dispone el artículo 10 de la ley 797 de 2003, modificatorio del art. 34 de la ley 100/1993, el cual dispone:

*"...A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".*

Sobre la base de 1.702 semanas cotizadas, lo que viene a significar que por encima de las 1.275 semanas que se exigía en el año 2014 para obtener una pensión, el causante tenía 427 semanas, que es el resultado de restar a 1.702 semanas cotizadas las 1.275 semanas que exige la norma en cita, y por sobre estas semanas, obtiene un incremento para conformar la tasa de retorno de 12.81, que es el resultado de dividir las 427 semanas entre 50 y el resultado multiplicarlo por 1.5% que señala la norma, con lo cual la tasa de retorno queda en  $65\% + 12.81 = 77.81$ , y el monto de la pensión es el resultado de aplicar **77.81%** al IBL de 4.060.911, lo cual arroja un monto de la pensión de \$3.159.794,84 para el año 2014, sobre la cual se deberán realizar los ajustes anuales y reconocer el retroactivo causado.

- a. Así las cosas, como las matemáticas no se equivocan, son una ciencia exacta, al desatar la alzada ruego se revoque el acto impugnado y en su defecto se realicen las dos operaciones, esto es, sobre toda la vida labora traída a valor presente a la cual se le aplicará la tasa de retorno del **77.81%**, y/o sobre los **10** últimos años traídos a valor presente a la cual se le aplicará la misma tasa del **77.81**, adoptando el monto más alto en aplicación del principio de favorabilidad.
- b. Ruego se anexe al acto que resuelva este recurso las dos operaciones que solicito para verificar los valores.
- c.

**NOTIFICACIONES:**  
Edificio BANCO POPULAR - LA MATUNA- OFICINA 10-04-CARTAGENA.  
TELÉFONOS: 3008146251 - 6602660.  
Correo electrónico: [albertovelezbaena50@yahoo.com](mailto:albertovelezbaena50@yahoo.com)

ATENTAMENTE,  
ALBERTO VÉLEZ BAENA.  
CC 9074593 - TP 52656 C.S.J.

SEÑORES  
COLPENSIONES.  
CARTAGENA.

ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA, mayor, identificado con la CC# 9074593 y la TP de abogado # 52656 del C.S.J., en mi condición de apoderado reconocido del señor GABRIEL ÁNGEL DELGADO GARAY quien se identifica con la CC#12586788, por medio del presente autorizo al señor PABLO CASTILLO CARRILLO, mayor, identificado con la CC #73090533, para que radique en mi nombre escrito y formato de recurso de apelación ejercitado contra la resolución No. SUB 174954 DEL 05 DE JULIO DE 2019, notificada el día 19 de noviembre cd 2019 personalmente.-

ATENTAMENTE,



ALBERTO VÉLEZ BAENA.

CC # 9074593.

TP # 52656 C.S.J.

además cuenta la demanda con los canales digitales de la parte demandante, de su apoderado y del demandado:

**PARTES DEMANDADAS:**

- a) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la carrera 10 N° 72 – 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en Barranquilla en calle 82 N° 49C - 49. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**PARTE DEMANDANTE:**

GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY, reciben notificaciones en la carrera 52 N° 79 – 130, Apto 802, Edificio Plaza 79, Celular: 310-6302672, correo electrónico: [gadelga@hotmail.com](mailto:gadelga@hotmail.com). de Barranquilla.

**ABOGADO PARTE DEMANDANTE:**

Dr. **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, recibe notificaciones en la calle 77B N° 59 -61 Oficina 812, Celular: 300-2725340 de Barranquilla, Correo electrónico: [leonesserrano@hotmail.com](mailto:leonesserrano@hotmail.com).

Además se allegó la constancia del envío simultáneo de la demanda a la demandada:

RV: LABORAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA / GABRIEL DELGADO GARAY - COLPENSIONES radicado 08001310500420220016900  
Recepcion Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla  
<demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 07/06/2022 16:20

Para:

- Juzgado 04 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jorge luis leones serrano <leoneserrano@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (22 MB)

DEMANDA LABORAL GABRIEL DELGADO.pdf; 08001310500420220016900 ActaReparto (3).pdf;

---

**De:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 7 de junio de 2022 15:22

**Para:** Recepcion Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla <demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: LABORAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA / GABRIEL DELGADO GARAY - COLPENSIONES



---

**Oficina Judicial - Barranquilla**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA**  
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial  
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **JORGE LUIS LEONES SERRANO** como apoderado principal **GABRIEL ANGEL DELGADO GARAY**, en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 11).

Notifíquese del auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **PROTECCION SA SA** representado legalmente por **JUAN DAVID** en la forma prevista en el Artículo 8°. De la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 enviando copia de la demanda y del presente auto por correo certificado a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. Y 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Calle 70

No. 4-60 de Bogotá por un término de diez (10) días a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran.-

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written in a cursive style.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**